

ACUSE

SUBSECRETARÍA DE FOMENTO Y NORMATIVIDAD AMBIENTAL.

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL.

DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y MEJORA REGULATORIA.



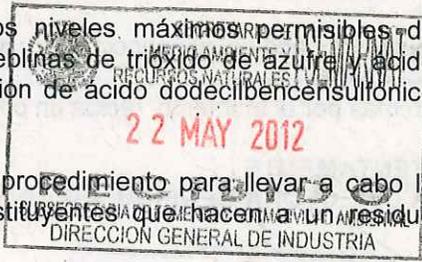
No. SSFNA.600/DGAPRA/382/12.
México, D. F. a 18 de mayo de 2012.

MTRO. CHRISTIAN TUREGANO ROLDÁN.
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y DIRECTOR GENERAL DE NORMAS DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA.
P R E S E N T E.

Hago referencia al oficio DGI. 610.136.2012, de fecha quince de mayo de dos mil doce, recibido al día siguiente en esta Dirección General Adjunta de Política y Regulación Ambiental a mi cargo, signado por la Ing. Sylvia del Carmen Treviño Medina, Directora General de Industria y Coordinadora del Subcomité III del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT), a través del cual informó el resultado de la Revisión Quinquenal de las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentran a cargo de dicho Subcomité, en los siguientes términos:

"En atención a los mismos, me permito solicitarle de la manera más atenta se notifique al Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización que derivado de la revisión quinquenal de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas se ratifica su vigencia, en razón de que no se han aprobado normas o lineamientos internacionales nuevos sobre estos temas.

1. **NOM-039-SEMARNAT-1993**, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido y trióxido de azufre y neblinas de ácido sulfúrico, en plantas productoras de ácido sulfúrico.
2. **NOM-046-SEMARNAT-1993**, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de bióxido de azufre, neblinas de trióxido de azufre y ácido sulfúrico, provenientes de procesos de producción de ácido dodecibencensulfónico en fuentes fijas.
3. **NOM-053-SEMARNAT-1993**, Que establece el procedimiento para llevar a cabo la prueba de extracción para determinar los constituyentes que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
4. **NOM-054-SEMARNAT-1993**, Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la norma oficial mexicana NOM-052-ECOL-1993.
5. **NOM-056-SEMARNAT-1993**, Que establece los requisitos para el diseño y construcción de las obras complementarias de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.
6. **NOM-057-SEMARNAT-1993**, Que establece los requisitos que deben observarse en el diseño, construcción y operación de celdas de un confinamiento controlado para residuos peligrosos.



Handwritten mark or signature.

7. **NOM-058-SEMARNAT-1993**, Que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.
8. **NOM-079-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.
9. **NOM-082-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las motocicletas y triciclos motorizados nuevos en planta y su método de medición.
10. **NOM-097-SEMARNAT-1995**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de material particulado y óxidos de nitrógeno en los procesos de fabricación de vidrio en el país.

Asimismo, se notifique la modificación de las siguientes Normas Oficiales Mexicanas, en razón de que la tecnología las ha superado. Cabe señalar que las mismas se encuentran inscritas en el Programa Nacional de Normalización 2012:

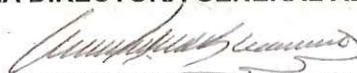
1. **NOM-043-SEMARNAT-1993**, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
2. **NOM-076-SEMARNAT-1995**, Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos no quemados, monóxido de carbono y óxidos de nitrógeno provenientes del escape, así como de hidrocarburos evaporativos provenientes del sistema de combustible, que usan gasolina, gas licuado de petróleo, gas natural y otros combustibles alternos y que se utilizarán para la propulsión de vehículos automotores con peso bruto vehicular mayor de 3,857 kilogramos nuevos en planta.
3. **NOM-081-SEMARNAT-1994**, Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición."

Al respecto, y por corresponder su revisión quinquenal 2012 de las citadas Normas Oficiales Mexicanas, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, cuarto párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 39 de su Reglamento, se notifica a ese Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización que dignamente preside, que después de la revisión efectuada por el Subcomité III de Industria, representado por la Dirección General de Industria, las diez Normas Oficiales Mexicanas (NOM's) del primer listado son ratificadas, y las tres NOM's del segundo, serán modificadas, por los motivos expuestos en el oficio DGI.610.136.2012, del cual se anexa copia.

Lo que se hace de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.
LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA.


LIC. VICTORIA EUGENIA DOLORES CARRILLO DE ALBORNOZ GARCÍA.

Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel las copias de conocimiento de este oficio se remiten por vía electrónica.

C.c.p.- Ing. Sandra Denisse Herrera Flores, Subsecretaría de Fomento y Normatividad Ambiental. Para su conocimiento.
C.c.p.- Ing. Sylvia del Carmen Treviño Medina, Directora General de Industria y Coordinadora del Subcomité III. Mismo fin.
Folio. 327.
OCC*